



**FE SELSA  
NIT 900.398.121-6**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A. FE SELSA en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

**ACUERDA**

**CAPITULO I**  
**OBJETIVOS Y POLÍTICAS GENERALES PARA EL SERVICIO DE CRÉDITO**

**ARTÍCULO 1º.- OBJETIVOS:** La Junta Directiva de “FE SELSA” adopta el presente reglamento con el objetivo de dotar al Fondo de las normas internas que regirán para prestar el Servicio de Crédito.

**ARTÍCULO 2º.- POLÍTICAS:** El Servicio de Crédito se regirá por las siguientes políticas generales:

- 2.1. IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y DE SU UTILIZACIÓN:** Considerar el Servicio de Crédito como la actividad básica de FE SELSA, procurando que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y sus familias.
- 2.2. ORIENTACION-DESTINACION DEL CRÉDITO:** Se prestará de manera principal para satisfacer necesidades básicas tales como la vivienda, la salud, la educación, recreación, calamidad doméstica y a todos aquellos destinos que tengan como objeto mejorar la calidad de vida de los asociados y sus familias.
- 2.3. FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CRÉDITOS:** El Servicio de Crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios captados entre los asociados por los conceptos de Aportes Sociales, Depósitos de Ahorro de cualquier modalidad.
- 2.4. UTILIZACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS:** Complementar el esfuerzo propio mediante la utilización de recursos externos, con el objeto de distribuirlos entre los asociados, de acuerdo con sus necesidades y las políticas establecidas sobre orientación y destinación del crédito, teniendo como principal fuente de estos recursos a las entidades financieras de carácter cooperativo, preferentemente.
- 2.5. COSTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO:** Se procurará que el Servicio de Crédito se preste a intereses comerciales competitivos, teniendo en cuenta su relación directa con las necesidades de FE SELSA y el costo de capitales propios y externos. Para tal efecto la Junta Directiva deberá validar de forma periódica mediante muestras de referencia en el mercado equivalente, las tasas ofrecidas y de esta forma mantener actualizado el

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



portafolio de productos.

- 2.6. **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL:** Proteger el patrimonio social de FESELSA mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con instrumentos como seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.
- 2.7. **ROTACIÓN DE LA CARTERA:** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados, debe ser acorde con las posibilidades del mercado financiero para garantizar competitividad del portafolio y facilitar el acceso al crédito según la capacidad de pago de los asociados.
- 2.8. **ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO:** Administrar de manera técnica y eficiente el Servicio de Crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
- a. **ORIGEN DEL INGRESO:** Todo ingreso declarado por el asociado debe tener origen directo de su relación laboral o estar derivado del ejercicio de actividades productivas, comerciales o profesionales, debidamente demostradas. También se considera ingreso el valor otorgado por el cónyuge.
- 2.9. **CONDICIONES DE CUPOS, PLAZOS Y TASAS:** La Junta Directiva, reglamentará periódicamente las condiciones de las diferentes líneas de crédito de FESELSA en lo referente a los cupos, tasas de interés y los plazos, de acuerdo con la conveniencia para la continuidad, rentabilidad, competitividad y sostenibilidad del Servicio de Crédito, teniendo en cuenta las condiciones que en el momento presente la economía Colombiana, y las variables económicas que afectan el servicio de crédito, respetando en todo caso los límites y las normas legales existentes.

Las condiciones vigentes formarán parte integral del presente reglamento de crédito en Anexo 1 el cual podrá ser modificado por la Junta Directiva cada vez que lo considere necesario, debiendo reemplazar el respectivo Anexo en el reglamento y publicarlo para conocimiento de los asociados en los medios que considere pertinentes para una adecuada difusión.

## **CAPITULO II** **NORMAS GENERALES**

**ARTÍCULO 3º. REQUISITOS GENERALES:** Además de los requisitos específicos para cada línea los créditos otorgados por la entidad deben cumplir los siguientes:

1. Los descuentos sobre salarios podrán efectuarse a condición de que con éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se afecte el ingreso efectivo del

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



- trabajador y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial o pensional mensual del asociado.
2. Para el caso de asociados con ingreso variable se estudia el ingreso sobre el promedio de los últimos tres meses.
  3. Encontrarse al día con el pago de todas las obligaciones contraídas con “FE SELSA”, como: aportes sociales, créditos vigentes, intereses, ahorros, etc.
  4. No estar afectado por sanciones que impliquen la suspensión de sus derechos.
  5. Tener el cupo para el monto del crédito solicitado.
  6. Tener capacidad de pago.
  7. Tramitar la solicitud de crédito por los medios o canales definidos por la entidad y con el suministro de la información requerida para su evaluación de viabilidad.
  8. Aclarar y demostrar en proceso normalizado las obligaciones actuales con reporte negativo en las Centrales de Riesgo cuando esto se le requiera.
  9. Encontrarse al día con el cumplimiento de compromisos para constituir garantías reales a favor de FE SELSA y en general de aportar soportes relacionados con el destino de créditos otorgados con anterioridad.
  10. No se podrá con créditos de destinación específica y que se encuentren con algún tipo de beneficio de tasa subsidiada, recoger saldos de obligaciones originadas en créditos de libre inversión.

**ARTÍCULO 4º. CAPACIDAD DE PAGO:** Es un procedimiento matemático que tiene como objetivo determinar el valor que un asociado o los codeudores tienen disponible de sus ingresos periódicos para cumplir con el pago de las cuotas de un potencial crédito. Para la determinación de la capacidad de pago disponible se requiere desarrollar los siguientes pasos:

**1) Determinar la Capacidad de Pago disponible por nómina:**

- a) Paso 1: Calcular el PAGO MÍNIMO MENSUAL (Ley 1527 de 2012) de la siguiente manera: Sumar los devengados permanentes de nómina y/o el promedio de los ingresos variables permanentes de nómina, menos el valor descontado por concepto de aportes a la seguridad social por parte del empleado. Al neto anterior se le aplica el 50% y el valor resultante será lo mínimo que la persona deberá recibir de su nómina cuando se quiere evaluar la posibilidad de aprobar un crédito.
- b) Paso 2: Cuando se presente una solicitud de crédito se deberá determinar la CAPACIDAD DE PAGO DISPONIBLE POR NÓMINA en ese instante y de la siguiente manera: Sumar los devengados permanentes de Nómina y/o el promedio de los ingresos variables permanentes de nómina, MENOS el valor descontado en la nómina de forma periódica y permanente por TODO concepto. A este valor neto recibido se le resta el PAGO MÍNIMO MENSUAL que se dedujo en el paso 1 y el valor de la CUOTA MENSUAL calculada para la solicitud en estudio. De esta manera si el resultado anterior es positivo significa que la persona tiene capacidad suficiente, de lo contrario si dicha operación es negativa significa que su capacidad por nómina NO es suficiente para cubrir la cuota del crédito en

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



estudio.

- 2) Determinar la Capacidad de pago mensual por otros medios distintos a nómina:** El FONDO podrá considerar como viable la presentación de soportes sobre la obtención de ingresos de otras fuentes por parte del solicitante o de su cónyuge -. Los tipos de ingresos aceptados son: Arrendamientos de Inmuebles, Mesadas Pensionales, Dividendos, Honorarios o Salarios de otras Organizaciones y otros que puedan ser comprobados y con vocación de permanencia mínima a la vida del crédito. Para determinar el valor que será tenido en cuenta como CAPACIDAD DE PAGO ADICIONAL se suman los valores informados por el asociado con frecuencia mensual y se les aplica un porcentaje de cobertura que será definido por la Junta Directiva. El resultado anterior constituye un valor por CAPACIDAD DE PAGO MENSUAL ADICIONAL que será sumado al obtenido en el punto 1.b y de esta forma se amplía el disponible por nómina.

**ARTÍCULO 5º. CONDICIONES DE PAGO:** Además de las Condiciones Específicas:

**5.1 Prepago de la Deuda:** El asociado podrá en cualquier momento efectuar prepagos parciales o totales de cualquiera de sus créditos sin que por este concepto se ocasione sanción o sobre costo alguno a su cargo.

**5.2 Forma de Pago:** El capital prestado podrá ser amortizado por el asociado comprometiéndose al pago de cuotas periódicas y opcionalmente comprometer la realización de pagos complementarios adicionales con otras periodicidades y soportados en otras fuentes de ingreso tales como Primas Salariales, Cesantías y otros recursos que puedan ser demostrados por el asociado. La Junta Directiva podrá imponer límites al pacto de estos pagos complementarios para determinados productos de crédito según las circunstancias de cada uno.

*El asociado solicitante puede presentar planes de pago con características especiales, los cuales se someterán a consideración del órgano correspondiente de decidir la operación crediticia.*

**5.3 Tiempo mínimo para acceder a crédito:** En términos generales no se requiere un tiempo de antigüedad mínimo como afiliado al Fondo para tener derecho al crédito sin embargo será requisito que el asociado haya realizado como mínimo su primer aporte. Así mismo la Junta Directiva podrá establecer para determinados productos, algún tipo de condiciones, restricciones o beneficios considerando esta variable

**5.4 Canales de Recaudo** El Fondo ofrecerá a los asociados como medios para la realización de los pagos comprometidos para la amortización del crédito los siguientes:  
1 – Descuento por Nómina a través de las Empresas vinculadas al fondo como patronales

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



bases de la asociación, y bajo el concepto de libranza. 2 – Convenios con Bancos para Débito Automático, 3 – Consignación o Transferencia Bancaria, 4 – Pagos en línea con Botón PSE. Para las opciones 2, 3,4 los costos incurridos por el Fondo por comisiones o gastos operativos de la transacción podrían por decisión de la Junta ser trasladados al asociado de alguna manera equivalente.

**ARTÍCULO 6°. CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO:** El Fondo utilizara la información depositada en la Central de Riesgo como insumo relevante para la determinación de viabilidad del crédito solicitado. Los reportes negativos podrán determinar por sí solo la negativa de aprobación. Sin embargo, en todos los casos el asociado tendrá la oportunidad de controvertir, aclarar o demostrar una situación diferente y mejorada al reporte de la central y la Junta Directiva podrá determinar otros factores de riesgo complementarios para determinar la viabilidad o no del crédito. Para efectos de la evaluación y valoración del reporte hecho por la Central la Junta Directiva definirá unos parámetros objetivos y materiales que permitan la automatización de decisiones del sistema o herramienta de análisis de crédito y eliminar en lo máximo posible, la ambigüedad delegada a los analistas de crédito.

**ARTÍCULO 7°. CAUSA DE EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PRÉSTAMO:** En las siguientes situaciones el Fondo está habilitado para hacer efectivo el saldo del préstamo o para cambiar la tasa de interés o para cambiar la línea de crédito.

1. La deuda de cualquier tipo de préstamo es inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado deudor incurre en una morosidad. En tal caso el Fondo adquiere el derecho de hacer efectiva la garantía y hacer uso del capital consolidado del asociado para el cubrimiento de la deuda.
2. La deuda inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado, sin permiso escrito del Fondo, enajena el inmueble dado en garantía o constituye otro gravamen hipotecario sobre él, o si se comprueba que el asociado se valió de información falsa o inexacta para la consecución del préstamo, o si el asociado incumple con alguna condición de garantía estipulada.
3. Si el asociado incumple con el destino en el uso de los recursos del crédito, (el cual será verificado por el Comité de Control Social), de acuerdo con la línea solicitada, exceptuando cuando el crédito es para Libre Inversión.
4. La deuda inmediatamente exigible y todo plazo se considera automáticamente vencido, si el asociado pierde el vínculo de asociación, como también cuando no se logre un acuerdo de pago por parte del asociado. Para el caso de retiro con deuda el Fondo dispondrá de un modelo de amortización especial y bajo condiciones de negocio (Tasa, Plazo, Garantías) acordes con el nuevo estatus del asociado.
5. En caso que el crédito cuente con algún beneficio otorgado por FESELSA o la empresa patronal tales como subsidio de tasa, en el momento de retiro del asociado al fondo de empleados se perderá este beneficio y a partir de esa fecha se iniciará el cobro de la tasa regular, dando origen a una posible reestructuración o reprogramación del crédito, con causa en los intereses corrientes con la tasa pactada del crédito y los intereses de

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



mora procedentes en caso de incurrir en ellos, sin que en ningún caso superen el máximo permitido por la ley.

**ARTÍCULO 8º. INTERESES:** Siendo el crédito el principal servicio de “FESELSA”, debe ser la principal fuente de ingresos para financiar los costos y gastos operacionales y garantizar la existencia de este, por lo tanto, su administración estará en función de los costos de los recursos propios y externos y en armonía con la inflación. Con base en lo anterior, la Junta Directiva podrá modificar las tasas de interés a cobrar por cada una de las líneas de crédito establecidas en el presente Reglamento. El interés sobre los créditos que otorgue “FESELSA” será liquidado y cobrado sobre saldos en forma vencida o anticipada para productos de una sola amortización y cortó plazo.

### **CAPITULO III** **PROCESO DE OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 9º. ANÁLISIS DE VIABILIDAD:** Las solicitudes de crédito presentadas por los asociados serán sometidas a una validación detallada e individual previo por parte del FONDO, para determinar la factibilidad del crédito o formular las observaciones pertinentes. Una vez hecho este análisis, si el crédito es factible pasará a aprobación por parte del funcionario u organismo competente. La Junta Directiva del Fondo determinará en cuales casos, a cuáles destinaciones y sobre qué montos, el análisis técnico no podrá hacerse por parte del mismo funcionario o instancia que tendrá la responsabilidad de aprobar el crédito.

**ARTÍCULO 10º. PARÁMETROS PARA EL ANÁLISIS Y APROBACIÓN:** El Estudio de viabilidad se hará teniendo como base los siguientes parámetros:

- 1. COMPLETO DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE SOLICITUD:** Este debe contener toda la información requerida y la Administración del Fondo publicara los canales o medios por los cuales el asociado accederá a este Formulario privilegiando los medios virtuales que faciliten agilidad y comodidad para el asociado. Los funcionarios de la Administración delegados para esta labor y apoyados por las herramientas tecnológicas óptimas, deberán garantizar que cada solicitud cumpla con los requisitos exigidos para cada Producto y supere las validaciones reglamentarias respectivas. Para las circunstancias en donde una solicitud no cumpla los requisitos, el Analista realizara las gestiones tanto con el asociado como con sus instancias superiores para ofrecer alternativas y asesoría al asociado para buscar solución a su necesidad. Para estas circunstancias la Junta Directiva tendrá la facultad para flexibilizar el cumplimiento de los requisitos, siempre y cuando se mantenga los principios de gestión del riesgo establecidos.
- 2. VERIFICACIÓN DE DATOS:** Será responsabilidad de la Administración verificar toda la información consignada en los formularios de solicitud antes de someterla a estudio y

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--





aprobación; será también la encargada de dar respuesta a la misma en un plazo máximo de 8 días hábiles.

3. **INFORMACIÓN INTERNA DE FE SELSA:** FE SELSA, suministrará la información sobre el estado de cuenta del asociado solicitante del crédito.
4. **INFORMACIÓN EXTERNA:** Será responsabilidad del Comité de Crédito y de la Gerencia evaluar la viabilidad, los riesgos, las garantías cuando la amortización del crédito sea por medio de la nómina y por medio de caja, ventanilla o consignación.
5. **INSTANCIAS DE APROBACIÓN:** Para efectos de dar vía libre al desembolso de cada crédito luego de superar el correspondiente estudio de viabilidad, se definen las siguientes instancias aprobación:
  - a. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMÁTICAMENTE.
  - b. EL ANALISTA DE CRÉDITO
  - c. EL LÍDER DEL EQUIPO DE ANALISTAS DE CRÉDITO
  - d. LA GERENCIA DEL FONDO
  - e. EL COMITÉ DE CRÉDITO
  - f. LA JUNTA DIRECTIVA

Para determinar la instancia que deberá dar la aprobación se usará como hecho a evaluar el valor del Descubierta (Total Aportes + Depósitos permanentes + Estimulo Ahorro - Cartera vigente – Solicitud en estudio), con los siguientes límites, los cuales serán definidos por la Junta Directiva:

<b>Ente de Aprobación</b>	<b>Valor de Descubierta</b>
Líder de Analistas	Menor o igual a un (1) SMMLV
Gerente del Fondo	Mayor o un (1) SMMLV y menor a 5 SMMLV
Comité de Crédito	Mayor o cinco (5) SMMLV y menor a 10 SMMLV
Junta Directiva	Mayor a 10 SMMLV

Sin perjuicio de lo anterior el Fondo podrá autorizar y reglamentar la aprobación automática por parte del sistema y sin ninguna intervención humana adicional, donde se establezcan reglas de evaluación automatizables por software y que se sujeten a la política de gestión del riesgo de crédito.

Las solicitudes de Crédito presentadas por el Gerente o un miembro de la Junta Directiva serán aprobadas sin importar su monto por la misma Junta Directiva.

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--

 <b>Feselsa</b> Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A.	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITOS</b>	Código No.	
		Página No. <b>8 DE 15</b>	Revisión. <b>02</b>

**PARÁGRAFO 1:** La Junta Directiva tiene la facultad de aprobar créditos en condiciones diferentes a las señaladas en este reglamento, siempre que exista una justificación razonable, con la responsabilidad de garantizar que dichas operaciones no afecten la seguridad económica del Fondo.

**PARÁGRAFO 2:** Para la aprobación de los créditos por parte de la Junta Directiva se requiere de la aprobación por parte de la mayoría de los miembros.

**PARÁGRAFO 3:** Los créditos que soliciten los funcionarios de FESELSA o personas afiliadas al Fondo que realicen actividades de índole administrativa y operativa, serán decididos por la Junta Directiva cuando su valor descubierto exceda los 3 SMMLV.

**ARTÍCULO 10°. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS APROBADOS:** Una vez sea aprobada la solicitud de crédito será programado su desembolso por la Administración y se dará aviso al solicitante para que proceda a cumplir con los requisitos para que el desembolso pueda ser efectivo en la fecha indicada. FESELSA debe facilitar el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, FESELSA deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, física, electrónica o digitalmente, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en forma digital o de repositorios de Bases de Datos de FESELSA:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria.
- c. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito (Sistema de amortización, Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.).
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
- e. Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- g. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- h. Informar al deudor la posibilidad que tiene en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, del pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.
- i. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- j. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- k. En caso de créditos novados o reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la novación o reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--





en el pago de la obligación.

- I. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos de FESELSA en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- m. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con FESELSA.
- n. En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el fondo.

**ARTÍCULO 11°. CUPO DEL CRÉDITO:** Se define el Cupo de Crédito como el valor máximo posible al que el asociado podría acceder a la hora de evaluar una solicitud de crédito. Los parámetros o variables que se utilizarán para determinar y condicionar dicho valor serán los siguientes:

- a. Valor Máximo Posible Por Capacidad De Pago: De manera general se considera que el cupo máximo al que tiene acceso un asociado sin considerar el Producto, estará limitado por su capacidad de pago disponible mensual, donde el monto máximo posible estará dado por el valor de la cuota mensual que está en capacidad de incluir dentro de sus obligaciones sin exceder lo establecido en el Artículo 4 de este reglamento.
- b. Reciprocidad Por Aportes Y Depósitos Permanentes y estímulo al ahorro: La junta Directiva dependiendo de la capacidad de oferta general de crédito por parte del Fondo, podrá por cada producto establecer límites para el monto máximo a desembolsar definiendo un número de veces los aportes, depósitos permanentes y el estímulo al ahorro
- c. Valor Máximo Por Producto O Destino Del Dinero: La Junta podrá definir límites en valor absoluto de aprobación por producto según la estrategia de distribución de su presupuesto de desembolsos

Para todos los efectos el Cupo De Crédito Disponible para una solicitud en particular equivaldrá al menor valor calculado entre los 3 ítems anteriores.

**ARTÍCULO 12°. CONVENIOS CON PROVEEDORES:** Con el fin de prestar un mejor servicio y obtener buenos precios y descuentos, la Junta Directiva podrá autorizar a la Gerencia la firma de Convenios Especiales, directamente con firmas productoras o distribuidores mayoristas, con quienes se conformará el Registro de Proveedores de "FESELSA" para el suministro de bienes

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--

 <b>Feselsa</b> Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A.	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITOS</b>	Código No.	
		Página No. <b>10 DE 15</b>	Revisión. <b>02</b>

y/o servicios a sus asociados. La Administración podrá autorizar que el desembolso de los créditos se haga mediante la expedición de aceptación a favor de Proveedores, siempre y cuando estos estén inscritos en el Registro de Proveedores FESELSA.

#### CAPITULO IV GARANTÍAS

**ARTÍCULO 13º. DEFINICIÓN:** Para contar con un respaldo suficiente que garantice la recuperación de las sumas otorgadas en crédito, la Administración exigirá a los prestatarios la constitución de garantías a favor de FESELSA, las cuales pueden ser:

- a. **APORTES SOCIALES:** Los Aportes, Ahorros Permanentes y el estímulo al ahorro quedarán directamente afectados desde su origen en favor de “FESELSA” como Garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con ella.
- b. **GARANTÍA HIPOTECARIA:** Consiste en dar como Garantía, mediante constitución de hipoteca en primer grado a favor de FESELSA o en segundo en la medida que se cuente con la aprobación del acreedor de primer grado, los derechos reales sobre bienes raíces de propiedad del deudor o de uno de sus codeudores o de un tercero. Toda hipoteca se efectuará mediante escritura pública en una Notaria, la cual debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. La Administración podrá hacer efectivo el desembolso del crédito sin la previa presentación del Certificado de Tradición en el que aparezca registrada la escritura de hipoteca a favor de FESELSA, siempre y cuando se garantice el desembolso a los vendedores plenamente identificados en documento de formalización de la compra del inmueble. Los gastos notariales, estudio de títulos, avalúo, de registro y beneficencia, de levantamiento de la hipoteca y/o asesoría y de seguro en la póliza colectiva de FESELSA corren por cuenta del deudor. El monto del crédito en ningún caso podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del valor comercial del inmueble.
- c. **PIGNORACIÓN DE BIENES:** Consiste en la pignoración de bienes a favor de “FESELSA” para respaldar un crédito. Podrán pignorarse: vehículos debidamente asegurados preferiblemente en la póliza colectiva de FESELSA, equipo de oficina y títulos valores. El monto del crédito no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del valor comercial del bien dado en prenda o del valor redimible del título valor.
- d. **PIGNORACIÓN DE AHORRO EN DEPÓSITOS:** Los titulares de Certificados de Depósitos de Ahorro a Término (CDAT) podrán pignorar sus ahorros como Garantía para los créditos que les otorgue FESELSA. El funcionario u organismo que apruebe la solicitud de crédito determina la cuantía del ahorro a pignorar, de acuerdo con el monto del crédito solicitado y teniendo en cuenta las normas establecidas en el presente Reglamento para cada línea de crédito.

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



- e. **CODEUDORES:** El asociado podrá presentar codeudores que respalden sus obligaciones, previo cumplimiento de análisis de capacidad de pago y estudio de viabilidad.
- f. **SEGURO DE FIANZA:** Para facilitar a los asociados el acceso al crédito requerido y ofreciendo unas condiciones de riesgo adecuadas para el Fondo, la Junta Directiva establecerá convenios con entidades especializadas en ofrecer servicios de afianzamiento de crédito, con el fin de cubrir el riesgo potencial de no pago por parte del deudor.

**PARÁGRAFO: CAMBIO DE GARANTÍAS:** Todo cambio de Garantía a que se diere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo que aprobó el crédito.

**ARTÍCULO 14º. GARANTÍAS REQUERIDAS:** Las garantías que regirán para todas las líneas de crédito se determinarán de la siguiente manera:

1. **SCORING DE RIESGO:** Con motivo de cada solicitud de crédito presentada, dentro del análisis de requisitos y condiciones de aprobación se calculará un SCORE que se base en dos variables de medición de riesgo así:
- a. **REPORTE DE CENTRAL DE RIESGO:** Se obtiene el SCORE generado por la CENTRAL DE RIESGO contratada para estos fines y de acuerdo a su resultado se aplicará la siguiente tabla de pesos:

Rango de Score		Puntos
850	1000	50
700	849	45
600	699	35
500	599	-25
301	499	-20
1	300	-35

- b. **PERFIL DE ESTABILIDAD PROFESIONAL:** Se obtiene SCORE que será calculado a partir de un conjunto de variables subjetivas que serán determinadas entre la administración del FONDO y la oficina de GESTIÓN HUMANA de la Empresa pagadora, utilizando elementos de análisis como Antigüedad en La Empresa, Estabilidad laboral histórica externa, Evaluación de desempeño laboral vigente, Proyección de empleabilidad formal entre otras. Este análisis se aplicará de forma individual para el deudor según la siguiente tabla:

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



Rango de Score		Puntos
800	1000	50
650	799	40
500	649	30
400	499	20
200	399	-10
1	199	-50

El SCORING DE RIESGO así obtenido se llevará a la siguiente tabla que nos determinará el número de veces sus ingresos Brutos que la persona podrá mantener como ENDEUDAMIENTO GLOBAL SIN GARANTÍA o CON FIANZA O CODEUDORES. Si para la persona el CUPO GLOBAL calculado por su CAPACIDAD DE PAGO, le da superior a la suma de los anteriores, esa diferencia podrá ser otorgada solo mediante el soporte de una GARANTÍA REAL.

Score de riesgo	# de Ingresos Brutos Mensuales. Como total de endeudamiento SIN GARANTÍAS	# de Ingresos Brutos Mensuales Adicionales. Como total de endeudamiento CON FIANZA o CODEUDORES
De 80 a 100	6	5
70 a 79	5	4
50 a 69	3	3
30 a 49	2	2
Menor a 30	0	1

**Cubrimiento de las Garantías Admisibles:** Se consideran admisibles para FESELSA Hipotecas en primer grado sin límite de cuantía y prendas sobre vehículos con una antigüedad inferior a 10 años. En todo caso dichas garantías deberán contar con los respectivos seguros contra todo riesgo en los cuales figure como beneficiario FESELSA con renovación automática, debiendo incluirlos en las pólizas colectivas del Fondo para el caso de hipotecas y en el caso de las prendas de los vehículos queda abierta la posibilidad de tomarlo por intermedio del Fondo o de manera individual suministrando el debido soporte anualmente con la renovación correspondiente en un plazo no mayor a 20 días, en caso contrario FESELSA tomará la póliza y cargará al estado de cuenta del asociado el valor correspondiente para cancelar las primas respectivas que se causen por tales seguros durante la vigencia del crédito. El cálculo de la garantía del nuevo crédito cuando cuente con garantía admisible corresponderá a la suma de los aportes, ahorros permanentes y estímulo al ahorro disponibles más el porcentaje correspondiente de la garantía admisible. El Fondo de Empleados podrá financiar los siguientes valores establecidos a partir del avalúo comercial:

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



<b>GARANTÍA</b>	<b>%</b>
Hipoteca Alta Comerciability	70%
Hipoteca Media Comerciability	60%
Hipoteca Baja Comerciability	50%
Vehículo	70%

**Codeudores Temporales:** Cuando la garantía comprometida sea Hipoteca, el asociado dispondrá de treinta (30) días calendario para presentar la escritura de constitución de la hipoteca a favor de FESELSA y el certificado de tradición donde figure su registro. Cuando la garantía comprometida sea Prenda de Vehículo, el asociado dispondrá de quince (15) días calendario para presentar la tarjeta de propiedad en la cual figure la prenda a favor de FESELSA. En ambos casos transitoriamente se deberá contar con respaldo de FONDO DE GARANTÍAS.

**Pignoración de cesantías:** El trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de FESELSA y/o la carta de la empresa donde labora el solicitante en la cual se certifica la suma de las cesantías que aún no han sido consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías.

Aprobado el crédito el asociado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento donde haga tal manifestación entregándolo a FESELSA con los demás documentos exigidos. Las cesantías se entenderán pignoradas cuando el fondo de pensiones y cesantías respectivo registre el gravamen en debida forma.

**Afianzadora:** Las líneas de crédito que no estén respaldadas por Aportes, Prenda o Hipoteca estarán respaldadas por una Afianzadora y el cobro del porcentaje de esta entidad deberá ser cancelado por el asociado e incluido en la proyección del crédito como un cobro adicional y no por tasa ya que es un pago a un tercero, de igual manera el asociado debe firmar el documento de aceptación de las condiciones pactadas del tercero que respalda su obligación financiera con el Fondo de Empleados.

**ARTICULO 15°: AVALÚO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** Las garantías que respaldan la operación, son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de deterioro. Para las garantías idóneas se debe establecer un valor con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y, para su clasificación.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte de FESELSA, deben ser practicados por peritos o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--

 <b>Feselsa</b> Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A.	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITOS</b>	Código No.	
		Página No. <b>14 DE 15</b>	Revisión. <b>02</b>

de bienes muebles, éstos se recibirán por el valor comercial o de realización técnicamente establecido.

Adicionalmente, FESELSA deben estimar los potenciales costos de su realización, los requisitos de orden jurídico necesarios para hacerlas exigibles y tener en cuenta las siguientes instrucciones para establecer el valor de la garantía en el momento del otorgamiento y su posterior actualización:

1. El valor de las garantías sobre inmuebles al momento del otorgamiento, corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico<sup>1</sup>. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
  - a) Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
  - b) Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
  
2. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
  - a) Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores, corresponderá al valor publicado en dicha guía.
  - b) Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, FESELSA podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
  - c) Si se trata de vehículos NO incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

<sup>1</sup> Se entenderá como avalúo técnico aquel avalúo que atienda como mínimo los criterios y parámetros establecidos en los artículos 1 y 2 del Decreto 422 de 2000 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--



 <b>Feselsa</b> Fondo de Empleados de Sistemas Enlínea S.A.	<b>REGLAMENTO DE CRÉDITOS</b>	Código No.	
		Página No. <b>15 DE 15</b>	Revisión. <b>02</b>

3. FE SELSA tendrá la facultad de no realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
- El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.
  - El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.
  - El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.
  - El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.
4. En todo caso, FE SELSA deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar su valor de manera inmediata, cuando las obligaciones que respaldan adquieran una calificación de riesgo "D", con excepción de los casos en que la actualización se haya realizado en el año inmediatamente anterior a la fecha de dicha calificación.

**ARTÍCULO 16°. COMPETENCIA:** El presente Reglamento del Servicio de Crédito solo puede ser modificado parcial o totalmente por la Junta Directiva, por iniciativa propia o por solicitud de la Gerencia o del Comité de Crédito. Cualquier duda en la interpretación o por omisión, será resuelta por la Junta Directiva de acuerdo con los estatutos, la legislación cooperativa o por analogía con las normas del Código de Comercio o el Código de Procedimiento Civil, dejando constancia escrita en el Acta respectiva.

**ARTÍCULO 17°. VIGENCIA:** El presente Reglamento entra en vigor, a partir de la aprobación por la Junta Directiva con fecha 1° de Julio y publicado en la página web de Feselsa.

**CARLOS ALBERTO CÓMBITA**  
Presidente Junta Directiva

**JOHN FREDDY SUAREZ VARGAS**  
Vice-Presidente Junta Directiva

**KAREM VANESSA RAMIREZ MORA**  
Secretaria Junta Directiva

Elaborado por: <b>Gerencia</b>	Aprobado por: <b>Junta Directiva</b>	Vigencia:	Acta No.: 2022-07 Fecha: 1 de Julio de 2022
-----------------------------------	---	-----------	--